

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO Rad : 2018-00398-00

rocio del carmen orozco <r.orozco2007@yahoo.es>

Mié 23/08/2023 10:19 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Aracataca <jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (186 KB)

OSCAR LUIS LEGUIA VARGAS ACTUALIZA LIQ ACTUALIZADA Rad2018.00398.pdf;

SEÑOR

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE ARACATACA MAGDALENA

E.....S.....D.

Ref: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADA : OSCAR LUIS LEGUIA VARGAS

Rad: 2018-00398-00

Cordial Saludo Señor Juez, de la manera más respetuosa me dirijo a usted para manifestar que Presento actualización de liquidación del crédito del referido proceso, por lo anterior solicito dar traslado de la misma

Fecha aprobacion Liquidacion de credito 03 DE AGOSTO DEL 2020

Att

Rocio Orozco

Agosto 23 de 2023

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACA MAGDALENA
E. S. D.

REFERENCIA- PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDO: OSCAR LUIS LEGUIA VARGAS
RADICACION: 2018-00398-00

ASUNTO: ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO

ROCIO DEL CARMEN OROZCO, mayor de edad, vecino de esta municipalidad, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.743.556 expedida en Barranquilla Atlántico, profesional del derecho inscrita con tarjeta profesional No. 84.230 D2 C. S. J, en mi condición de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** en el proceso bajo la referencia en contra de la demandado OSCAR LUIS LEGUIA VARGAS; respetuosamente me permito presentar la actualización de la liquidación del crédito, liquidada hasta el 22 de agosto el 2023; de conformidad al numeral 4° **del Art 466 del C.G.P** de la siguiente manera:

PAGARE No. 042126100007897

1. Capital	\$ 3.737.724
2. Liquidación crédito modificada y aprobada por el juzgado mediante auto del 03/08/2020	\$8.296.876
3. Liquidación actualizada Intereses Moratorios Liquidados del 01/06/2020 Hasta el 22/08/2023 (1178 días)	\$3.890.363
	<hr/>
	\$15.924.963

Subtotal esta liquidación actualizada

PAGARE No. 042126100002026

1. Capital	\$ 1.000.000
2. Liquidación crédito modificada y aprobada por el juzgado mediante auto del 03/08/2020	\$1.784.107
3. Liquidación actualizada Intereses Moratorios liquidados del 01/06/2020 al 22/08/2023 (1178 días)	1.043.929
	<hr/>
	\$2.828.036

Subtotal esta liquidación actualizada

TOTAL, LIQUIDACION CREDITO ACTUALIZADA \$ 18.752.999

Atentamente,

ROCIO DEL CARMEN OROZCO

C. C. No. 32.743.556 expedida en Barranquilla Atlántico

T. P. No. 84.230 C. S. J.

ACTUALIZACION INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01/06/2020 HASTA EL DIA 22/08/2023. CAPITAL \$3,732,724.							
AÑO	MESES	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	MORA MAXIMA ANUAL	MORA MAXIMA MENSUAL	NUM DIAS	VALOR
2020	Junio	18,12%	1.51%	27,18%	2.26%	30	\$ 84.359
2020	Julio	18,12%	1.51%	27,18%	2.26%	31	\$ 87.171
2020	Agosto	18,29%	1.52%	27,44%	2.28%	31	\$ 87.942
2020	Septiembre	18,35%	1,52%	27,53%	2,29%	30	\$ 85.479
2020	Octubre	18,09%	1,50%	27,14%	2,26%	31	\$87.171
2020	Noviembre	17,84%	1,48%	26,76%	2,23%	30	\$83.239
2020	Diciembre	17,46%	1,45%	26,19	2,18%	31	\$84.085
2021	Enero	17,32%	1,44%	25,98%	2,16%	31	\$ 83.314
2021	Febrero	17,42%	1,45%	26,13%	2,17%	28	\$75.600
2021	Marzo	17,41%	1,45%	26,12%	2,17%	31	\$83.700
2021	Abril	17,31%	1,44%	25,97%	2,16%	30	\$ 80.626
2021	Mayo	17,22%	1,43%	25,83%	2,15%	31	\$82.928
2021	Junio	17,21%	1,43%	25,82%	2,15%	30	\$80.253
2021	Julio	17,18%	1,43%	25,77%	2,14%	31	\$82.542
2021	Agosto	17,24%	1,43%	25,86%	2,15%	31	\$ 82.928
2021	Septiembre	17,19%	1,43%	25,79%	2,14%	30	\$79.880
2021	Octubre	17,08%	1,42%	25,62%	2,13%	31	\$82.157
2021	Noviembre	17,27%	1,43%	25,91%	2,15%	30	\$80.253
2021	Diciembre	17,46%	1,45%	26,19%	2,18%	31	\$84.085
2022	Enero	17,66%	1,47%	26,49%	2,20%	31	\$84.857
2022	Febrero	18,30%	1,52%	27,45%	2,28%	28	\$79.432
2022	Marzo	18,47%	1,53%	27,71%	2,30%	31	\$ 88.714
2022	Abril	19,05%	1,58%	28,58%	2,38%	30	\$ 88.838
2022	Mayo	19,71%	1,64%	29,57%	2,46%	31	\$ 94.885
2022	Junio	20,40%	1,70%	30,60%	2,55%	30	\$ 95.184
2022	Julio	21,28%	1,77%	31,92%	2,66%	31	\$ 102.600
2022	Agosto	22,21%	1,85%	33,32%	2,77%	31	\$ 106.843
2022	Septiembre	23,66%	1,97%	35,50%	2,95%	30	\$ 110.115
2022	Octubre	24,61%	2,05%	36,92%	3,07%	31	\$ 118.414
2022	Noviembre	25,78%	2,14%	38,67%	3,22%	30	\$ 120.193
2022	Diciembre	27,64%	2,30%	41,46%	3,45%	31	\$ 133.071
2023	Enero	28,84%	2,40%	43,26%	3,60%	31	\$ 138.857
2023	Febrero	30,18%	2,51%	45,27%	3,77%	28	\$ 131.342
2023	Marzo	30,84%	2,57%	46,26%	3,85%	31	\$ 148.500
2023	Abril	31,39%	2,61%	47,09%	3,92%	30	\$ 146.322
2023	Mayo	30,27%	2,52%	45,41%	3,78%	31	\$ 145.800
2023	Junio	29,76%	2,48%	44,64%	3,72%	30	\$ 138.857
2023	Julio	29,36%	2,44%	44,04%	3,67%	31	\$ 141.557
2023	Agosto	28,75%	2,39%	43,13%	3,59%	22	\$ 98.270
TOTAL						1178	3.890.363

**ACTUALIZACION INTERES MORATORIOS
DESDE EL 01/06/2020 HASTA EL DIA 22/08/2023.
CAPITAL \$1,001,644.**

AÑO	MESES	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	MORA MAXIMA ANUAL	MORA MAXIMA MENSUAL	NUM DIAS	VALOR
2020	Junio	18,12%	1.51%	27,18%	2.26%	30	\$ 22.637
2020	Julio	18,12%	1.51%	27,18%	2.26%	31	\$ 23.391
2020	Agosto	18,29%	1.52%	27,44%	2.28%	31	\$ 23.598
2020	Septiembre	18,35%	1,52%	27,53%	2,29%	30	\$ 22.937
2020	Octubre	18,09%	1,50%	27,14%	2,26%	31	\$23.391
2020	Noviembre	17,84%	1,48%	26,76%	2,23%	30	\$22.336
2020	Diciembre	17,46%	1,45%	26,19	2,18%	31	\$22.563
2021	Enero	17,32%	1,44%	25,98%	2,16%	31	\$ 22.356
2021	Febrero	17,42%	1,45%	26,13%	2,17%	28	\$20.286
2021	Marzo	17,41%	1,45%	26,12%	2,17%	31	\$22.460
2021	Abril	17,31%	1,44%	25,97%	2,16%	30	\$ 21.635
2021	Mayo	17,22%	1,43%	25,83%	2,15%	31	\$22.253
2021	Junio	17,21%	1,43%	25,82%	2,15%	30	\$21.535
2021	Julio	17,18%	1,43%	25,77%	2,14%	31	\$22.149
2021	Agosto	17,24%	1,43%	25,86%	2,15%	31	\$ 22.253
2021	Septiembre	17,19%	1,43%	25,79%	2,14%	30	\$21.435
2021	Octubre	17,08%	1,42%	25,62%	2,13%	31	\$22.046
2021	Noviembre	17,27%	1,43%	25,91%	2,15%	30	\$21.535
2021	Diciembre	17,46%	1,45%	26,19%	2,18%	31	\$22.563
2022	Enero	17,66%	1,47%	26,49%	2,20%	31	\$22.770
2022	Febrero	18,30%	1,52%	27,45%	2,28%	28	\$21.314
2022	Marzo	18,47%	1,53%	27,71%	2,30%	31	\$ 23.805
2022	Abril	19,05%	1,58%	28,58%	2,38%	30	\$ 23.839
2022	Mayo	19,71%	1,64%	29,57%	2,46%	31	\$ 25.461
2022	Junio	20,40%	1,70%	30,60%	2,55%	30	\$ 25.541
2022	Julio	21,28%	1,77%	31,92%	2,66%	31	\$ 27.531
2022	Agosto	22,21%	1,85%	33,32%	2,77%	31	\$ 28.670
2022	Septiembre	23,66%	1,97%	35,50%	2,95%	30	\$ 29.548
2022	Octubre	24,61%	2,05%	36,92%	3,07%	31	\$ 31.775
2022	Noviembre	25,78%	2,14%	38,67%	3,22%	30	\$ 32.252
2022	Diciembre	27,64%	2,30%	41,46%	3,45%	31	\$ 35.708
2023	Enero	28,84%	2,40%	43,26%	3,60%	31	\$ 37.261
2023	Febrero	30,18%	2,51%	45,27%	3,77%	28	\$ 35.244
2023	Marzo	30,84%	2,57%	46,26%	3,85%	31	\$ 39.848
2023	Abril	31,39%	2,61%	47,09%	3,92%	30	\$ 39.264
2023	Mayo	30,27%	2,52%	45,41%	3,78%	31	\$ 39.124
2023	Junio	29,76%	2,48%	44,64%	3,72%	30	\$ 37.261
2023	Julio	29,36%	2,44%	44,04%	3,67%	31	\$ 37.985
2023	Agosto	28,75%	2,39%	43,13%	3,59%	22	\$ 26.369
TOTAL						1178	\$1.043.929

RV: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 17 DE JULIO DE 2023 RADICACION 2022-00095-00

ARLEY ACOSTA <arley2403@hotmail.com>

Vie 21/07/2023 3:47 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Aracataca <jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (180 KB)

RECURSO DE REPOSICION MARTINEZ PLATA VS CASSIANY..pdf;

BUENAS TARDE SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO.



ARLEY FABIAN ACOSTA CRUZ

Abogado -Titulado

E mail. arley2403@hotmail.com

CALLE 2ª # 6 – 15 BARRIO VILLA DEL RIO ARACATACA MAGDALENA

DOCTOR.

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA.

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL.

ARACATACA MAGDALENA

E. S. D.

REF: PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE.

DE: RODRIGO MARTINEZ PLATA.

CONTRA: CARLOS ALFONSO CASSIANI BARRIOS.

RADICACION: 2022- 00095-00-

RECURSDO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 17 DE JULIO DE 2023.

ARLEY FABIAN ACOSTA CRUZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No.19.620.242 expedida en Aracataca Magdalena, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 344.583, del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la calle 2ª # 6 - 15, Barrio Villa del Rio Aracataca Magdalena, correo electrónico: arley2403@hotmail.com, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **RODRIGO MARTINEZ PLATA**, con todo respeto me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** en ejercicio del derecho consagrado por el artículo 318 del C G P, contra el **AUTO DE FECHA 17 DE JULIO DE 2023**, mediante el cual no se **ACCEDIO A LA CONFESION PRESUNTA** y se **ORDENÓ EL ARCHIVO DEL LAS DILIGENCIAS**, el presente se fundamenta de acuerdo a los siguientes fundamentos facticos y legales como son:

1.- el señor **RODRIGO MARTINEZ PALTA**, me otorgo poder amplio, especial y suficiente, para solicitar ante su despacho la práctica de un **INTERROGATORIO DE PARTE**, como **PRUEBA ANTICIPADA**, como efectivamente se solicitó

2.- su despacho mediante auto de fecha 04 de abril de 2022, a través del cual señaló fecha para la **PRACTICA DEL INTERROGATORIO DE PARTE**, al absolvente señor **CARLOS ALFONSO CASSIANI BARRIOS**, para el día 21 de febrero de 2023, a las 10.00 de la mañana.

3.- su despacho **ORDENÓ LA NOTIFICACION PERSONAL**, que se surtió en la debida y legal forma, por correo certificado, tal como se

acredito dentro de las diligencias adelantadas como carga de la parte solicitante.

4.- en absolvente no se presentó para ABSOLVER LAS PREGUNTAS ASERTIVAS CONTENIDAS DENTRO DEL CUESTIONARIO DE PREGUNTAS LAS CUALES FUERON LAS SIGUIENTES:

1.- diga al despacho como es cierto y yo afirmo que sí, que usted conoce al señor RODRIGO MARTINEZ PLATA.

2.- diga al despacho y yo afirmo que sí, que usted CELEBRÓ UN CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CON EL SEÑOR RODRIGO MARTINEZ PLATA EN FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2015, TAL COMO CONSTA EN EL DOCUMENTO QUE SE LE COLOCA DE PRESENTE, DENOMINADO BRISAS DEL RIO.

3.- DIGA AL DESPACHO COMO ES CIERTO SI O NO Y YO AFIRMO QUE SI, QUE DENTRO DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA QUE SE COLOCA DE PRESENTE, SE HIZO EL NEGOCIO POR VALOR DE(\$90.000.000) NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L.

4.- DIGA AL DESPACHO COMO ES CIERTO Y YO AFIRMO QUE SI, QUE DENTRO DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA USTED PAGO LA SUMA DE \$40.000.000, cuarenta millones de pesos como anticipo del precio de la venta, tal como se pactó en la CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

5.- DIGA AL DESPACHO COMO ES CIERTO, SI O NO Y YO AFIRMO QUE SI, QUE USTED DENTRO DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, SE COMPROMETIO A PAGAR LA SUMA DE (50.000.000) CINCUENTA MILLONES DE PESOS EL DIA DIESISIETE DE ENERO DEL AÑO 2016, PARA COMPLETAR EL RESTANTE DEL PRECIO DEL VALOR DE LA VENTA.

6.- DIGA AL DESPACHO COMO ES CIERTO SI O NO Y YO AFIRMO QUE SI, QUE USTED INCUMPLIO CON EL PAGO DE LOS \$50.000,000 CINCUENTA MILLONES DE PESOS EL DIA DIESISIETE DE ENERO DE 2016, AL SEÑOR RODRIGO MARTINEZ PLATA, TAL COMO SE COMPROMETIO EN EL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EN LA MISMA CLAUSULA SEGUNDA.

7.- diga al despacho como es cierto sí o no y yo afirmo que sí, que dentro del contrato de promesa de compraventa entre usted y el señor RODRIGO MARTINEZ PLATA, se estableció como CLAUSULA PENAL, LA SUMA DE NUEVE MILLONES DE PESOS, POR EL INCUMPLIMIENTO, TAL COMO APARECE EN LA MISMA CLAUSULA SEGUNDA DEL DOCUMENTO QUE SE LE COLOCA DE PRESENTE.

8.- DIGA AL DESPACHO COMO ES CIERTO SI O NO Y YO AFIRMO QUE SI, QUE DENTRO DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ENTRE USTED Y EL SEÑOR RODRIGO MARTINEZ PLATA, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2015, SE ESTIPULÓ QUE ANTE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LOS \$50.000.000, QUE POR CUALQUIER MOTIVO NO CANCELE EN LA FECHA ESTIPULADA, SE RECONOCERIA INTERESES MENSUALES DEL TRES (3) % POR CIENTO.

9.- DIGA AL DESPACHO COMNO ES CIERTO, SI O NO Y YO AFIRMO QUE SI, QUE EL SEÑOR RODRIGO MARTINEZ PLATA, LE HIZO A USTED LA ENTREGA DEL BIEN INUEBLE OBJETO DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, EN FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2015.

10.- DIGA AL DESPACHO COMO ES CIERTO, SI O NO Y YO AFIRMO QUE SI QUE USTED TIENE PLENO CONOCIMIENTO QUE EL SEÑOR RODRIGO MARTINEZ PLATA, NO HA SOLICITADO EL PREDIO DADO EN VENTA A USTED, EN RESTITUCION DE TIERRAS, TAL COMO CONSTA EN EL DOCUMENTO QUE LE COLOCO DE PRESENTE EMANADO DE DICHA UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRRAS DE SANTA MARTA, EN EL CUAL SE INDICA CON TODA PRECISION QUE EL SEÑOR RODRIGO MARTINEZ PLATA, NO APARECE RECLAMANDO EL PREDIO QUE LE FUE DADO EN VENTA A USTED.

11.- diga al despacho como es cierto y yo afirmo que sí, que el señor **RODRIGO MARTINEZ PLATA**, le ha hecho a usted varios requerimientos escritos a través de su abogado, para que usted le pague los **\$50.000.000** del precio de la venta, del predio BRISAS DEL RIO.

12.- diga al despacho como es cierto y yo afirmo que sí, que el señor **RODRIGO MARTINEZ PLATA**, le ha hecho a usted varios requerimientos escritos a través de su abogado, para que usted le pague los **INTERESES MENSUALES TAL COMO LO ESTABLECIERON EN EL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA.**

13.- .diga al despacho como es cierto y yo afirmo que sí, que el señor **RODRIGO MARTINEZ PLATA**, le ha hecho a usted varios requerimientos escritos a través de su abogado, para que usted le pague los **VALORES CORRESPONDIENTES A LA CLÁUSULA PENAL DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, del 19 de septiembre de 2015, POR VALOR DE \$9.000.000.

14.- DIGA AL DESPACHO COMO ES CIERTO Y YO AFIRMO QUE SI, QUE USTED HA UTILIZADO COMO EXCUSA PARA NO PAGAR LOS \$50.000.000 CINCUENTA MILLONES DE PESOS AL SEÑOR RODRIGO MARTINEZ PLATA, DICRIENDO QUE EL INGRESO A LA UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS EL PREDIO BRISAS DEL RIO.

15.- DIGA AL DESPACHO COMO ES CIERTO SI O NO Y YO AFIRMO QUE SI QUE USTED ESTÁ EQUIVOCADO CUANDO PIENSA Y DICE QUE EL SEÑOR RODRIGO MARTINEZ PLATA, ESTÁ PIDIENDO EL PREDIO BRASAS DEL RIO EN PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS.

16.- DIGA AL DESPACHO COMO ES CIERTO SI O NO Y YO AFIRMO QUE SI, QUE USTED HA INCUMPLIDO CON EL PAGO DE LOS \$50.000.000, POR CREER QUE EL PREDIO ESTÁ SOLICITADO EN PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS, POR PARTE DEL SEÑOR RODRIGO MARTINEZ PLATA.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE.

1.- el suscrito apoderado, manifiesto a su señoría que no estoy conforme con la decisión adoptada, al no declarar la **CONFESION PRESUNTA, TODA VEZ QUE NEUSTRO ORDENAMIETO JURIDICO ESTABLECE LA PRACTICA DEL** interrogatorio como prueba anticipada, **PARA** constituir una prueba de confesión del absolvente, como está prescrito en el artículo 198 del C G P.

2.- Si bien el cierto, que la **CONFESION PRESUNTA, NO ES AUTOMATICA**, como lo ha dicho la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, en diferentes pronunciamientos, pero se debe observar estrictamente los requisitos establecidos por el legislador que se encuentran contenidos en el artículo 191 del C-G-P, del siguiente tenor. **Artículo 191. Requisitos de la confesión**

La confesión requiere:

1. **Que el confesante tenga capacidad para hacerla y poder dispositivo sobre el derecho que resulte de lo confesado.**

2. **Que verse sobre hechos que produzcan consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorezcan a la parte contraria.**

3. **Que recaiga sobre hechos respecto de los cuales la ley no exija otro medio de prueba.**

4. **Que sea expresa, consciente y libre.**

5. **Que verse sobre hechos personales del confesante o de los que tenga o deba tener conocimiento.**

6. **Que se encuentre debidamente probada, si fuere extrajudicial o judicial trasladada.**

La simple declaración de parte se valorará por el juez de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas.

4.- en el presente caso, se observa que **EL ABSOLVENTE**, recibió la notificación a través del correo certificado y adicionalmente a

través de los medios electrónicos establecidos en la ley 2213 de 2022, tal como está acreditado dentro del trámite adelantado, quien ha sido contumaz y que a la vez no justificó su inasistencia mediante prueba siquiera sumaria y por esa razón de conformidad con el pronunciamiento de la corte suprema de justicia sala civil SENTENCIA STC-210022017, solo se justifica la inasistencia por caso de fuerza mayor o caso fortuito,

En razón de lo anterior, el juez debe proceder de acuerdo con el derecho establecido por el artículo 204 del C G P.

en el caso concreto, se debe observar además, que el suscrito en mi solicitud DE INTERROGATORIO DE PARTE, COMO PRUEBA ANTICIPADA, de acuerdo con el artículo 198 ibídem, me propuse a COSNTITUIR PRUEBA DE CONFESION, para ejercer la acción legal que de tal confesión se desprenda,

como en el presente caso, para iniciar una ACCION EJECUTIVA por los valores representados en cada uno de los hechos en que se fundan las preguntas asertivas del pliego de preguntas.

Como se puede observar diáfananamente, en el nuevo Código General del Proceso Ley 1564 de 2012; el cual establece esta prueba como un medio independiente, atribuyéndole una libertad que el juez valora bajo criterios de una sana critica.

Regulación de la confesión en Nuevo Código General del Proceso.

El Código General del Proceso, persigue que los procesos tengan una duración razonable, sin detrimento de las garantías de la justicia. Pero no se trata de acelerar por la rapidez misma, sino de lograr una cercanía real entre la incoación de la demanda y la sentencia que evite el desinterés y la pérdida de la confianza en el órgano judicial por parte de la ciudadanía y como consecuencia se erosione la democracia.

En el desarrollo de los diferentes métodos que se utilizan como medios de prueba en Colombia regulados en el Código General del Proceso, se encuentra la confesión en su sentido procesal, o mejor, una especie de declaración dada por una de las partes, en la cual se aceptan hechos que la perjudican o benefician la contraparte.

Las definiciones halladas en los diversos textos de derecho probatorio, provocan la sensación de la misma que solo se entienda como aquellos mecanismos utilizados en Colombia en forma íntegra mediante la unificación y la oralidad, que reemplazara el garantismo formal de la confesión.

La anterior característica hace posible estudiar en este contexto no solo una forma de regulación sino el razonamiento de su utilización en su conjunto, sus mecanismos de transformación y pertinencia, así como las instituciones y relaciones sociales como expresiones análogas y convergentes de una lógica, normas y estructura propia, que pretende encontrar cierta cohesión de las estructuras en la aparente incoherencia de las realidades frente a estas prueba judicial. Además permiten el estudio del fundamento de la confesión,

dando la posibilidad de determinar aquellas acciones que se admiten como obligatorias y que ejecutan de hecho, toda vez que se ajustan a sus realidades y mantienen las estructuras a través del tiempo. 6 Regulación de la confesión en Nuevo Código General del Proceso Carolina, 1997)

Examinadas esas normas en su conjunto se tiene que la confesión es una declaración de parte, en su sentido procesal, o mejor, una especie de declaración dada por una de las partes, en la cual se aceptan hechos que la perjudican o benefician a la contraparte. (Rodríguez, 1976, pág. 159) .

Entonces, se vuelve inevitable definir la confesión como un reconocimiento personal de un hecho propio como lo observa Carlos Arellano García a una conducta que entraña la aceptación personal de haber sido actor de un acontecimiento o la admisión de saber algo; esto adolece del requisito esencial que la estructura que son las consecuencias jurídicas (García, 1981, pág. 172).

La confesión se ha hecho siempre sobre hechos personales donde cabe decir que la confesión es una declaración contra sí mismo, teniendo como naturaleza testifical como la tiene toda declaración de parte; Bonnier, Mattiolo y Aubry y Rau llaman confesión al testimonio de una de las partes contra sí misma, o sea, al reconocimiento que uno de los litigantes hace la verdad de un hecho susceptible de producir a su cargo consecuencias jurídicas (Lessona, 2001, pág. 155) .

Carlos Lessona, define la confesión como la declaración judicial o extrajudicial espontánea o provocada por interrogatorio de la parte contraria o por el juez directamente, mediante la cual una parte, capaz de obligarse y con ánimo de proporcionar a la otra una prueba en perjuicio propio, reconoce de manera total o parcial la verdad de una obligación o de un hecho que se refiere a ella y es susceptible de tener efectos jurídicos. (Lessona, 2001, pág. 156) .

El Dr. Nilson Pinilla Pinilla, en la Sentencia C- 559/ 09 (Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 208 (parcial) del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 21 de la Ley 794 de 2003., 2009), nos habla de la confesión en 7 Regulación de la confesión en Nuevo Código General del Proceso el procedimiento civil y nos dice que *“La confesión es, por naturaleza, la aceptación de hechos personales o de los cuales se tenga conocimiento, que conlleven una consecuencia jurídica desfavorable para quien los acepta. En el procedimiento civil se encuentra admitido por la doctrina que, como medio de prueba, la confesión puede ser espontánea o provocada, caso en el cual el camino al efecto es el interrogatorio de parte, conocido en pretérita legislación procesal, como “absolución de posiciones”.*

Cabe destacar en síntesis sobre la confesión como medio de prueba que Incluso algunos autores las omiten, otros incluyen una síntesis

de la conclusión. Ejemplificando lo anterior en los siguientes aspectos como (Camacho, 1998, pág. 136):

En la SENTENCIA STC 21575- 2017, SE INDICO LO SIGUIENTE: «De las varias clasificaciones de la confesión, previstas en la legislación positiva, importa destacar que, en atención a su forma de obtención, ésta puede revestir el carácter de provocada, espontánea y tácita o presunta.

En relación con ésta última, que es la que aquí interesa, estatuye el artículo 205 del Código General del Proceso:

“La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.”

“La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes (...)”.

Esta norma, que en lo medular reproduce lo ya dispuesto en los artículos 617 y 618 del Código Judicial de 1931 o en el 210 del recientemente derogado Código de Procedimiento Civil, prevé que el aludido tipo de confesión tendrá lugar, primero, cuando citado personalmente el absolvente, con señalamiento de la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia donde hubiere de recibirse su declaración, sea renuente a responder o dé respuestas evasivas, hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de esa prueba sobre los cuales “versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito”.

La segunda hipótesis, que debe entenderse en conjunción con el numeral 4º del artículo 372 del Estatuto Procesal, establece, sin ambages, que la inasistencia injustificada del citado a la diligencia, “(...) hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones”» .

DERECHO PROCESAL - Pruebas - Confesión ficta, tácita o presunta: admite prueba en contrario

DERECHO PROCESAL - Pruebas - Confesión ficta o presunta: validez (c. j.)

DERECHO PROCESAL - Pruebas - Confesión ficta, tácita o presunta: consecuencias jurídicas por la no comparecencia al interrogatorio o a la audiencia inicial - presunción legal o juris tantum

DERECHO PROCESAL - Pruebas - Confesión ficta o presunta: valor probatorio

«En cuanto al mérito probatorio de la confesión ficta, tácita o presunta, cabe observar, por un lado, que está sujeta, en lo pertinente, a las exigencias generales a toda confesión que al respecto señala el artículo 191, ibídem; y por otro, que según la regla 197 C.G.P., “admite prueba en contrario”.

Para su validez, pues, se requiere, como bien lo tiene dicho la Sala, en pronunciamiento ahora reiterado,

“(…) que ese presunto confesante tenga capacidad para confesar y poder dispositivo sobre el derecho que resulte de lo confesado; que verse sobre hechos que produzcan consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorezcan a la parte contraria; que “verse sobre hechos personales del confesante o de que tenga conocimiento”; y, por último, que recaiga sobre hechos susceptibles de ser probados por confesión (…)”

Además de lo expuesto, para que haya confesión ficta o presunta, con las consecuencias de orden probatorio que se han indicado, requiérase sine qua non que en todo caso se hayan cumplido las formalidades que para la prueba de confesión exige la ley”.

En punto a lo segundo, se tiene por averiguado, y en verdad así se desprende del claro tenor del artículo 205, citado, que la confesión ficta, y en general todo medio de prueba de este tipo, engendra una presunción de tipo legal.

La no comparecencia del citado a la audiencia donde habrá de llevarse a cabo el interrogatorio, o a la inicial (o de instrucción y juzgamiento, cuando son concentradas), da lugar, como se señaló precedentemente, a tener por ciertos los hechos susceptibles de este tipo de prueba.

En rigor, se trata de una presunción de tipo legal o juris tantum, lo que equivale a afirmar

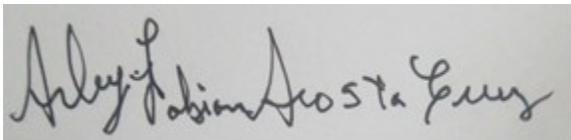
“(…) que invierte el peso de la prueba haciendo recaer sobre el no compareciente la obligación de rendir la prueba contraria pues de no hacerlo, las consecuencias de la presunción comentada, que es presunción acabada en buena medida definitiva respecto de la verdad de los hechos confesables afirmados por quien pidió

interrogar -bien en cuestionario escrito, si lo hubo, o bien en el escrito rector correspondiente (demanda o contestación)-, naturalmente redundarán en contra de aquél”.

Importa precisar que la confesión ficta tendrá el mismo valor y fuerza que a las confesiones propiamente dichas la ley les atribuye, siempre y cuando, se insiste, no exista dentro del proceso prueba en contrario y para su incorporación se hayan cumplido las condiciones previstas en el artículo 191 del Código General del Proceso».

por lo anteriormente expuesto, con todo respeto, le ruego y le solicito al despacho se sirva: **REVOCAR EL AUTO DE FECHA 17 DE JULIO DE 2023 Y DECLARAR LA CONFESIÓN PRESUNTA DE QUE TRATA EL ARTICULO 205 DEL C G P.**

Del señor juez atentamente,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Arley Fabian Acosta Cruz'.

ARLEY FABIAN ACOSTA CRUZ.

C.C. No.19.620.242 expedida en Aracataca Magdalena.

T.P. No. 344.583, del Consejo Superior de la Judicatura.

Recurso de reposición contra el auto del 18 de agosto de 2023

alberto ricardo villa pardo <albertovillapardo@hotmail.com>

Mié 23/08/2023 4:55 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Aracataca <jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Recurso de reposición contra el auto del 18 de agosto de 2023 + anexos.pdf;

Señor:

JUEZ ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE ARACATACAjprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

Demandante: Roberto Estrada Pacheco

Demandado: Wilmer Alfonso Vásquez Rojano

Radicado: 47-053-40-89-001-2022-00152-00

ALBERTO RICARDO VILLA PARDO, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.560.711 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 242.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico albertovillapardo@hotmail.com, obrando como apoderado de **ROBERTO ESTRADA PACHECO**, mediante el presente escrito, de manera atenta y respetuosa y conforme **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la decisión adoptada por auto de fecha 18 de agosto de 2.023 y notificado en el Estado del 22 del mismo mes y año, dentro de la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA.

Atentamente

ALBERTO RICARDO VILLA PARDO

C. C. No. 12.560.711 de Santa Marta

T. P. No. 242.278 del C. S. de la J.



Señor:

JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARACATACA

jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

Demandante: Roberto Estrada Pacheco

Demandado: Wilmer Alfonso Vásquez Rojano

Radicado: 47-053-40-89-001-2022-00152-00

ALBERTO RICARDO VILLA PARDO, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12. 560.711 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 242.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico albertovillapardo@hotmail.com, obrando como apoderado de **ROBERTO ESTRADA PACHECO**, mediante el presente escrito, de manera atenta y respetuosa y conforme **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la decisión adoptada por auto de fecha 18 de agosto de 2.023 y notificado en el Estado del 22 del mismo mes y año, dentro de la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA.

EL AUTO

Por medio de auto adiado el 18 de agosto de 2.023, el despacho resolvió ***“Negar la solicitud de sentencia anticipada, incoada por el apoderado del extremo demandante, de acuerdo a los argumentos expuestos en las consideraciones de este proveído”***. (negrillas fuera del texto).

El Despacho funda sus consideraciones en que,

*“No obstante, la solicitud del actor, revisado el expediente, se pudo verificar que **no se encuentra integrado el contradictorio, toda vez que, el demandante ha omitido practicar la notificación por aviso**, lo cual evita que el ejecutado se tenga como notificado y consecuentemente se pueda dictar sentencia de seguir adelante la ejecución, bajo el entendido que, si no se ha integrado el litisconsorcio necesario, no le es dado al despacho subseguir el trámite legal correspondiente”* (Negrillas extexto).

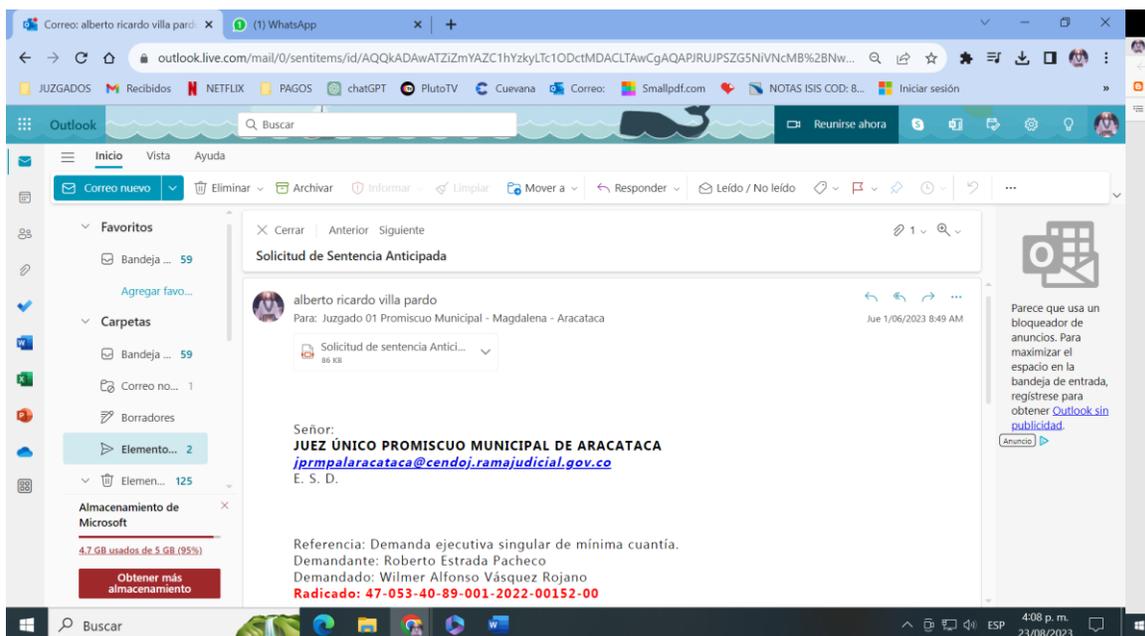
PROCEDENCIA DEL RECURSO

El recurso de reposición se encuentra regulado por el

artículo 318 del CGP, siendo procedente –salvo norma en contrario- contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia; su objetivo es que el mismo fallador que decidió un asunto, reconsidere la decisión tomada y, si encuentra fundados los argumentos expuestos por el recurrente, modifique o revoque la providencia, en caso contrario, la confirmará.

CONSIDERACIONES

El Despacho mediante auto objeto de la presente opugnación, dispuso resolvió negar la solicitud de sentencia anticipada solicitada desde el 1 de junio de 2.023.



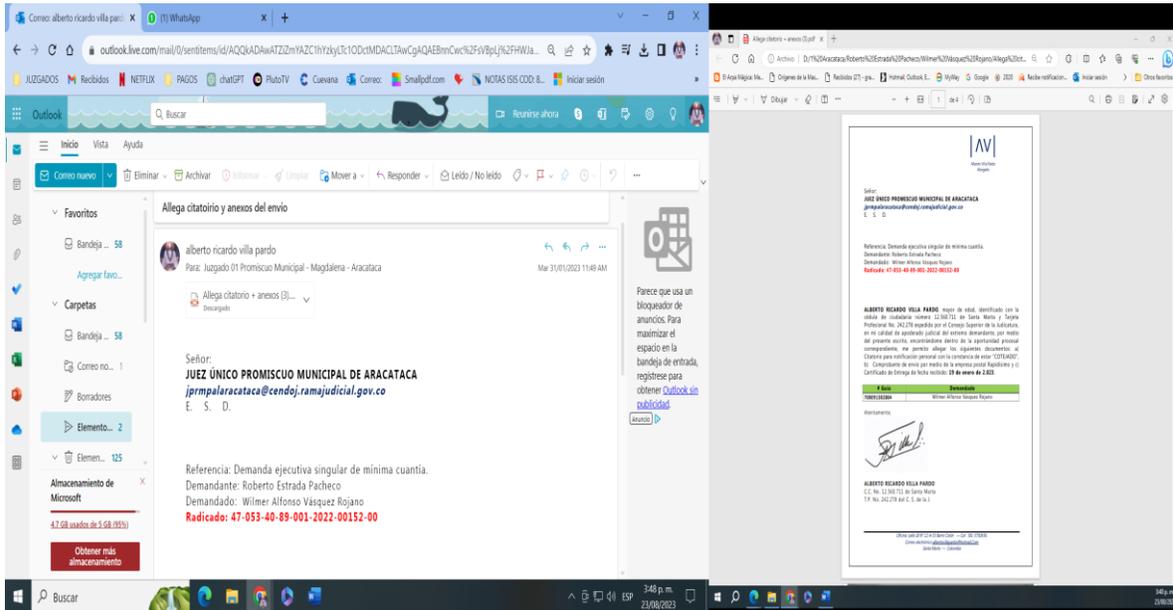
La Agencia judicial funda su determinación en el hecho de “(…) **que no se encuentra integrado el contradictorio, toda vez que, el demandante ha omitido practicar la notificación por aviso, lo cual evita que el ejecutado se tenga como notificado y consecuentemente se pueda dictar sentencia de seguir adelante la ejecución (…)**”.

Sin embargo, el Despacho yerra en su apreciación pues el extremo demandante cumplió con los requisitos de la notificación, primero remitiendo el “CITATORIO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL” a la dirección del demandado: Wilmer Alfonso Vásquez Rojano, esto es la Calle 7 No. 3 – 54 de la Institución Educativa San Juan Bautista de El Retén, previamente cotejado y remitiendo al Juzgado copia del oficio, el comprobante de envío y el certificado de entrega con fecha de recibido el 19 de enero de 2.023, por la vía virtual como lo



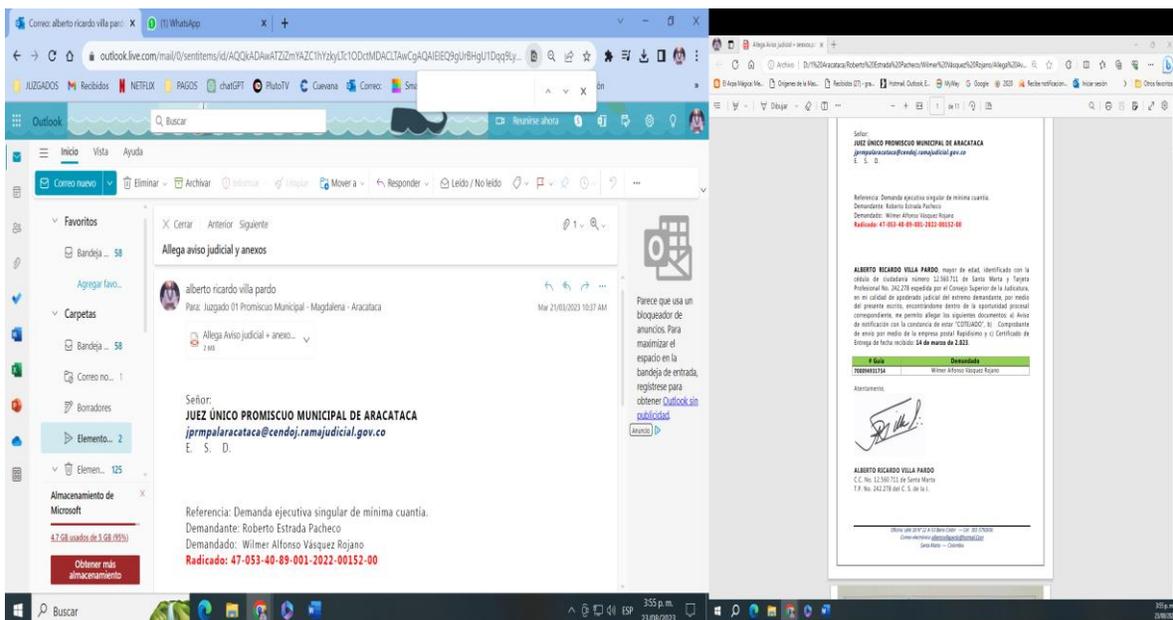
estableció el Decreto 806 de 2.020 y la Ley 2213 de 2.022.

Anexo: pantallazo del envío al buzón del despacho con fecha el 31 de enero de 2023 a las 11:49 AM.



Igualmente se envió al demandado el "AVISO DE NOTIFICACIÓN", con el cotejo de la empresa postal RAPIDISIMO, actividad de la cual se remitió al Juzgado la copia del AVISO cotejada, el comprobante de envío y el certificado de recibido con fecha **14 de marzo de 2.023**, además copia de la demanda, anexos y copia del auto que ordenó el mandato de pago.

Anexo el pantallazo como prueba del envío el día **31 de enero de 2023 a las 11:49 AM**



Así las cosas, considero haber cumplido con mi deber de notificación y con lo dispuesto en la Ley (arts. 291 a 296 del C. G. del P.) y en el auto del 23 de mayo de 2.023 por el cual se libró mandamiento ejecutivo.

No siendo más el objeto del presente, agradezco de antemano su amable atención.

PETICIONES

Solicito se reponga el auto opugnado, mediante el cual el despacho decidió negar dictar sentencia anticipada y en su defecto proceda de conformidad a la ley.

No siendo más el objeto del presente, agradezco de antemano su amable atención en lo pertinente.

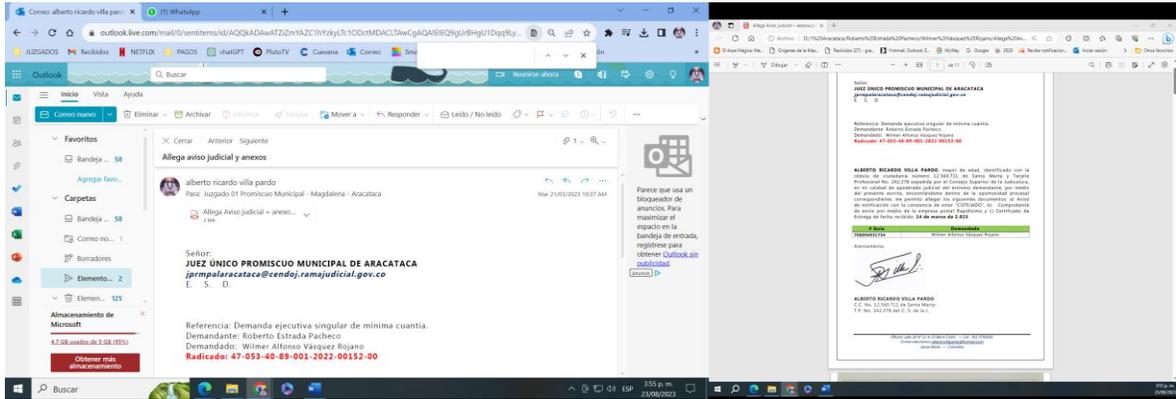
ANEXOS

- Copia del escrito por el cual se allegó al despacho el oficio Citatorio para la Notificación personal (4 folios).
- Copia del escrito por el cual se anejó al despacho el Aviso de notificación y sus anexos (11 folios).

Atentamente



ALBERTO RICARDO VILLA PARDO
C. C. No. 12.560.711 de Santa Marta
T. P. No. 242.278 del C. S. de la J.





Alberto Villa Pardo
Abogado

Señor:

JUEZ ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACA

jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

Demandante: Roberto Estrada Pacheco

Demandado: Wilmer Alfonso Vásquez Rojano

Radicado: 47-053-40-89-001-2022-00152-00

ALBERTO RICARDO VILLA PARDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.560.711 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 242.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del extremo demandante, por medio del presente escrito, encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente, me permito allegar los siguientes documentos: a) Citatorio para notificación personal con la constancia de estar "COTEJADO", b) Comprobante de envío por medio de la empresa postal Rapidísimo y c) Certificado de Entrega de fecha recibido: **19 de enero de 2.023**.

# Guía	Demandado
700091302804	Wilmer Alfonso Vásquez Rojano

Atentamente,

ALBERTO RICARDO VILLA PARDO

C.C. No. 12.560.711 de Santa Marta

T.P. No. 242.278 del C. S. de la J.

Oficina: calle 18 N° 12 A-53 Barro Colón — Cel: 301-5792656.

Correo electrónico albertovillapardo@hotmail.com

Santa Marta — Colombia



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE ARACATACA
Dirección: Carrera 5A No. 8B – 33 de Aracataca (Magdalena)
jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Envío Certificado

CITATORIO

Señor(a):

WILMER ALFONSO VÁSQUEZ ROJANO

Calle 7 No. 3-54 (Institución Educativa San Juan Bautista)
El Retén - Magdalena

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ROBERTO ESTRADA PACHECO
DEMANDADO:	WILMER ALFONSO VÁSQUEZ ROJANO
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00152-00

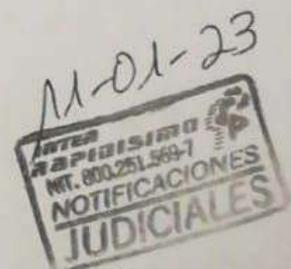
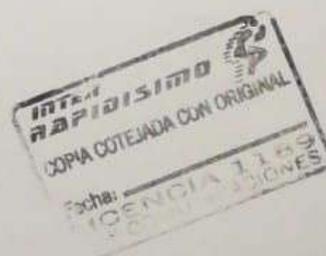
Cordial saludo.

Por medio del presente escrito, me permito informar que el Juzgado Único Promiscuo de Aracataca – Magdalena adelanta en su contra el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en el cual se profirió auto que ADMITE DEMANDA () LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO (X) de fecha 26 de julio de 2.022, por lo anterior la prevengo para que con la finalidad de recibir Notificación Personal de dicho auto comparezca a este Despacho dentro de los 5 (), 10 (X) o 30 () días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 AM A 1:00 PM Y 2:00 PM A 5:00 PM.

NOTA PARA EL SERVICIO POSTAL: de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega en la dirección correspondiente.

Atentamente,

ALBERTO RICARDO VILLA PARDO
C.C. No. 12.560. 711 de Santa marta
T.P. No. 242.272 C. S. de la J.



**NOTIFICACIONES**

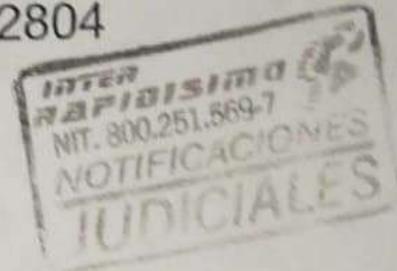
EL RETENIMAGD\COL

FECHA DE ADMISIÓN: 11/01/2023 16:06

RET

N° 700091302804

CASILLERO	BQA
PUERTA	<u>22</u>
	7-6A



DESTINATARIO Cod postal: 632080

WILMER ALFONSO VASQUEZ
ROJANO -----

3111111111

CLL 7 # 3-54 INSTITUCION
EDUCATIVA SAN JUAN
BAUTISTA

REMITENTE

ALBERTO VILLA PARDO

CC 3015792656

3015792656

SANTA MARTA\MAGD\COL

No. 700091302804

Peso: 1 KG

ENTREGA ESTIMADA 12/01/2023 - 18:00

BOLSA #: CONTADO

VALOR A COBRAR: \$ 0

Observaciones: Dejar en punto

Recibido por:
C.C #

FIRMA Y SELLO

CASILLERO	BQA
PUERTA	<u>22</u>
	7-6A

Para más info
escanea este código:

www.interrapidisimo.com - PQR'S
serviciantedocumentos@interrapidisimo.com Casa
Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro
Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX
5605000 Cel: 323 2554455
96a01223-4e63-4e80-9a1c-8749e5d05e05 GMC-
GMC-R-09 No. 700091302804 7133 /



N° 700091302804

N° 700091302804



Alberto Villa Pardo
Abogado

Señor:

JUEZ ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACA

jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

Demandante: Roberto Estrada Pacheco

Demandado: Wilmer Alfonso Vásquez Rojano

Radicado: 47-053-40-89-001-2022-00152-00

ALBERTO RICARDO VILLA PARDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.560.711 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 242.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del extremo demandante, por medio del presente escrito, encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente, me permito allegar los siguientes documentos: a) Aviso de notificación con la constancia de estar "COTEJADO", b) Comprobante de envío por medio de la empresa postal Rapidísimo y c) Certificado de Entrega de fecha recibido: **14 de marzo de 2.023**.

# Guía	Demandado
700094931754	Wilmer Alfonso Vásquez Rojano

Atentamente,

ALBERTO RICARDO VILLA PARDO

C.C. No. 12.560.711 de Santa Marta

T.P. No. 242.278 del C. S. de la J.

Oficina: calle 18 N° 12 A-53 Barro Colón — Cel: 301-5792656.

Correo electrónico albertovillapardo@hotmail.com

Santa Marta — Colombia



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE ARACATACA
Dirección: Carrera 5A No. 8B – 33 de Aracataca (Magdalena)
jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Envío Certificado

AVISO JUDICIAL

Señor(a):

WILMER ALFONSO VÁSQUEZ ROJANO

Calle 7 No. 3-54 (Institución Educativa San Juan Bautista)
El Retén - Magdalena

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ROBERTO ESTRADA PACHECO
DEMANDADO:	WILMER ALFONSO VÁSQUEZ ROJANO
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00152-00

Cordial saludo.

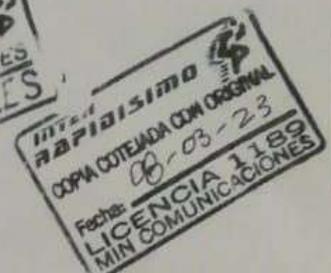
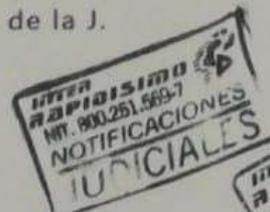
Le comunico la existencia del proceso relacionado y le informo que el **JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE ARACATACA** libró: **mandamiento de pago (X)** admitió demanda (___). Como quiera que usted recibió el día 19/01/2023 la citación de que trata el Art. 291 del C. G. del P., con el fin de que compareciera a este Despacho a notificarse de la demanda y no procedió de conformidad, nos vimos avocados a enviarle a la misma dirección este AVISO.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso. **Se anexa copia informal de la demanda y del auto proferido por el Despacho** (art. 292, inciso 2° del C. G. del P.).

NOTA PARA EL SERVICIO POSTAL: de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega en la dirección correspondiente.

Atentamente,

ALBERTO RICARDO VILLA PARDO
C.C. No. 12.560. 711 de Santa Marta
T.P. No. 242.272 C. S. de la J.



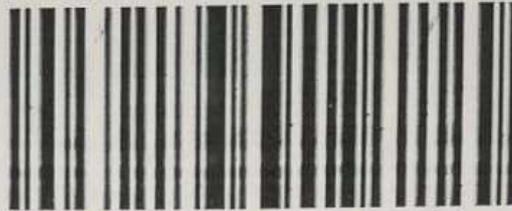


NOTIFICACIONES

EL RETEN\MAGD\COL

FECHA DE ADMISIÓN: 08/03/2023 10:30

RET



Nº 700094931754

BQA

CASILLERO

22

PUERTA

7-6A

DESTINATARIO Cod postal: 632080

WILMER ALFONSO VASQUEZ
ROJANO

3111111111

CLL 7 # 3-54 INSTITUCION
EDUCATIVA SAN JUAN
BAUTISTA

REMITENTE

ALBERTO RICARDO VILLA
PARDO

CC 12560711

3015792656

SANTA MARTA\MAGD\COL

No. 700094931754

Peso: 1 KG

ENTREGA ESTIMADA 09/03/2023 - 18:00

BOLSA #:

CONTADO

VALOR A COBRAR:

\$ 0

Observaciones: Dejar en punto

Recibido por:

C.C #

FIRMA Y SELLO

CASILLERO
PUERTA

BQA

22

7-6A

Para más info
escanea este código:



www.interrapidísimo.com - PQR'S
servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Casa
Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro
Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX
5605000 Cel: 323 2554455 74b13086-22f5-494b-aafa-
d6b2655809ca GMC-GMC-R-09 No. 700094931754
7133 / pas7133.smarta



Nº 700094931754



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700094931754	Fecha y Hora de Admisión 3/8/2023 10:30:47 AM
Ciudad de Origen SANTA MARTA/MAGD/COL	Ciudad de Destino EL RETEN/MAGD/COL
Dice Contener DCTOS	
Observaciones Dejar en punto	
Centro Servicio Origen 7133 - PTO/SANTA MARTA/MAGD/COL/CRA 12 17 B 21 LC 2	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) ALBERTO RICARDO VILLA PARDO	Identificación 12560711
Dirección SANTA MARTA	Teléfono 3015792656

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) WILMER ALFONSO VASQUEZ ROJANO	Identificación 3111111111
Dirección CLL 7 # 3-54 INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA	Teléfono 3111111111

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) WILMER ALFONSO VASQUEZ TOJANO	Identificación 36752668	Fecha de Entrega 3/14/2023 6:21:22 PM
--	----------------------------	--

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA
Número de Envío: 700094931754
Destino: EL RETEN/MAGD/COL
Destinatario: WILMER ALFONSO VASQUEZ ROJANO
Remitente: ALBERTO RICARDO VILLA PARDO
Fecha de Entrega: 3/14/2023 6:21:22 PM

GENERADO POR:

Representante Legal ADAOL REDONDO
Nombre Centro Servicio PTO/SANTA MARTA/MAGD/COL/CRA 12 17 B 21 LC 2
Fecha Impresión 3/21/2023 10:00 AM

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega de esta Certificación reposa en el archivo Digital de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - <https://www.interrapidisimo.com/pqrs> Bogotá D.C. Calle 18 No. 65 a - 03
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



Alberto Villa Pardo
Abogado

Señor

JUEZ ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACA

jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

ALBERTO RICARDO VILLA PARDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.560.711 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 242.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y canal digital: albertovillapardo@hotmail.com, actuando como apoderado judicial de **ROBERTO ESTRADA PACHECO**, varón, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 19.599.521 expedida en Fundación (Magdalena), domiciliado y residenciado en el Municipio de Fundación (Magdalena), conforme al Poder Especial que adjunto, respetuosamente, cumpliendo precisas instrucciones de mi mandante, vengo en nombre y representación del mismo a promover **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** contra **WILMER ALFONSO VÁSQUEZ ROJANO**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.562.638, con fundamento en los siguientes consideraciones de hecho y derecho que paso a exponer:

PRETENSIONES:

PRIMERO. Que se libre mandamiento de pago a favor de ROBERTO ESTRADA PACHECO y en contra de WILMER ALFONSO VÁSQUEZ ROJANO, por la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) por capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la ley, desde el 1° de diciembre de 2.020, hasta su solución o pago.

SEGUNDO. Se condene en costas a la parte demandada.

HECHOS

1.- En Aracataca, el día 22 de junio de 2.020 el demandado WILMER ALFONSO VÁSQUEZ ROJANO, se obligó mediante aceptación de una letra de cambio a pagar la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00), que había adquirido mediante un contrato verbal de mutuo.

2.- La mencionada letra de cambio se suscribió con espacios en blanco para ser llenada conforme a las instrucciones que verbalmente se establecieron para los siguientes espacios: valor de la obligación, fecha de vencimiento, lugar de pago y tasa de interés remuneratorios.

Oficina: calle 18 N° 12 A-53 Barro Colón — Cel: 301-5792656.

Correo electrónico albertovillapardo@hotmail.com

Santa Marta — Colombia

3.- La citada obligación se encuentra vencida, desde el 1° de diciembre de 2.020, fecha está en que se debía cumplir con el pago tanto del capital como los intereses remuneratorios pactados en el título valor;

4.-El demandado se encuentra debiendo a la presentación de esta demanda la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000);

5.-Los títulos base de recaudo contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y a favor del demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 1.602 y 2.452 del Código Civil y artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2.020 y demás disposiciones concordantes.

PROCEDIMIENTO, CUANTIA Y COMPETENCIA

El trámite que se debe seguir corresponde al Capítulo I, Título Único, Sección 2ª del C. G.

Estimo la cuantía en la suma de \$25.000.000.00, monto de la obligación más los intereses remuneratorios causados antes de la presentación de esta demanda (art. 26-1° C. G. del P.).

Es usted competente por el lugar escogido para el pago de la obligación y por la cuantía.

PRUEBAS

Ruego tener como prueba los siguientes documentos:

Una (1) Letra de cambio y poder para actuar.

ANEXOS

La demanda y los anexos se presentan en forma de mensaje de datos, en la dirección de correo electrónico dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos del reparto (Inciso 2°, artículo 6, Decreto 806 de 2.020).

No se remite la demanda y sus anexos de forma física a la dirección del demandado, en razón a que se solicitan medidas cautelares. (Inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2.020).

DECLARACIÓN DE CUSTODIA DE DOCUMENTOS

Bajo la gravedad del juramento declaro y afirmo que, en mi poder se reposa el documento en original aportados como prueba documental.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE: recibe notificaciones en la Calle 3 No. 12 - 173 Barrio Paz del Rio de la ciudad de Fundación - Magdalena. Correo electrónico: robertoestradapacheco1980@gmail.com.

EL DEMANDADO: recibe notificaciones en su lugar de trabajo la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DE EL RETÉN - MAGDALENA, ubicada en la Calle 7 No. 3-54 de El Retén Magdalena. Desconozco su Correo electrónico personal.

EL ABOGADO: recibe notificaciones en la Secretaría del Despacho o en mi oficina de abogados en la Calle 18 No. 12 A-53, Barrio Colón de la ciudad de Santa Marta. Correo electrónico: albertovillapardo@hotmail.com.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Villa Pardo', enclosed within a rectangular box.

ALBERTO RICARDO VILLA PARDO

C. C. N° 12.560.711 de Santa Marta

T. P. N° 242.278 del C. S. de la J.

LETRA DE CAMBIO

LETRA DE CAMBIO

No. Fecha 22-Junio-2020 Valor \$ 2'000.000 =

Señor (es) Wilmer Vasquez Rojano

El Primero (1º) de diciembre de 2020 se servirá(n) Ud.(s) Pagar solidariamente Arocataca por esta UNICA DE CAMBIO,

Sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Roberto Estrada Pacheco

La suma de Dos millones de pesos --//-- pesos m/l
% y mora de % mensuales

Dirección Aceptante Teléfono
Dirección Aceptante Teléfono
Dirección Aceptante Teléfono

Atentamente, (Girador)
Roberto Estrada 19562638

Productor ECAO

ACEPTADA

Wilmer Vasquez Rojano
Firma C.C. ó NIT. 19562638
Firma C.C. ó NIT.
Firma C.C. ó NIT.



Alberto Villa Pardo
Abogado

Señor
JUEZ ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACA
E.S.D.-

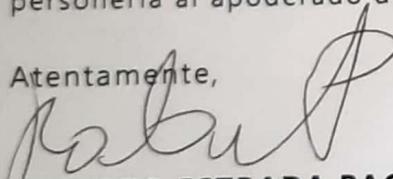


Asunto: Poder Especial.

ROBERTO ESTRADA PACHECO, varón, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 19.599.521 expedida en Fundación (Magdalena), domiciliado y residenciado en el Municipio de Fundación (Magdalena), por medio del presente escrito, manifiesto a usted, que confiero Poder Especial, amplio y suficiente al Doctor **ALBERTO RICARDO VILLA PARDO**, varón, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Santa Marta, portador de la cédula de ciudadanía número 12.560.711 de Santa Marta y de la Tarjeta Profesional No. 242.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien en adelante utilizará el canal digital: **albertovillapardo@hotmail.com**, para que en mi nombre presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA contra **WILMER ALFONSO VÁSQUEZ ROJANO**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.562.638, tendiente a obtener la suma adeudada que se encuentran representada en una letra de cambio, así como los intereses moratorios y las costas del proceso.

Mi apoderado queda facultado para desistir, sustituir, transigir, reasumir, conciliar, recibir, interponer recursos en general todos lo que en derecho se requiera en procura de mis intereses. Sírvase señor Juez, reconocerle personería al apoderado designado.

Atentamente,


ROBERTO ESTRADA PACHECO
C.C. No. 19.599.521 de Fundación

Acepto:

ALBERTO RICARDO VILLA PARDO
C.C. No. 12.560.711 de Santa Marta
T.P. No. 242.278 del C. S. de la J.

Oficina: Calle 18 No. 12 A - 53 Barrio Colón — Cel: 301-5792656.
electrónico albertovillapardo@hotmail.com
Santa Marta — Colombia



NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ARACATACA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

ESTRADA PACHECO ROBERTO

Identificado con C.C. 19599521

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella puestas en él son las suyas

Aracataca, 18/03/2022

bm9mmn6bjgy6g66



FIRMA DECLARANTE



Huella del Compareciente

JOSE FABIAN SANTANA GARCIA
NOTARIO ÚNICO (E) DE ARACATACA

RACI

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
DHI3UXBV5KE0VVU0



Secretaria. 23-05-2022.- Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, informándole que se presenta para su estudio admisorio. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintitrés (23) de mayo de (2022).-

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ROBERTO ESTRADA PACHECO
DEMANDADO:	WILMER ALFONSO VASQUEZ ROJANO
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00152-00.-

Del estudio de la demanda, se colige que el título valor que acompaña a la misma, resulta a cargo de la parte demandada WILMER ALFONSO VASQUEZ ROJANO, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C.G.P., en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y el decreto 806 del 2020.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor ROBERTO ESTRADA PACHECO y a cargo de la parte demandada WILMER ALFONSO VASQUEZ ROJANO, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2´000.000), por concepto de capital insoluto de la deuda.

Así mismo por concepto de los intereses moratorios causados, desde el 1 de diciembre de 2020, hasta que se satisfaga las pretensiones, según lo estipulado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: ORDENASE al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 del C.G.P., y el 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en el marco del presente proceso al abogado ALBERTO RICARDO VILLA PARDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12´560.711, expedida en Santa Marta-Magdalena, profesional inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 242.278 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 015**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **24 de mayo de 2022**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

Recurso de Reposición contra Auto - Proceso #2023-347

Yaninis Suarez Burgos <yaninis_28@hotmail.com>

Jue 17/08/2023 4:22 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Aracataca <jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (4 MB)

Recurso de Reposición - Proceso #2023-347.pdf; Prueba #1 - Proceso #2023-347 (1).pdf; Prueba #2 - Proceso #2023-347 (1).pdf; Prueba #3 - Proceso #2023-347.pdf;

Barranquilla (Atlántico), Agosto 17 de 2023

Buenas tardes, por medio del presente correo, adjunto recurso de reposición contra Auto al proceso de la referencia.

Quedo atenta.

Dra. Yaninis Elena Suarez Burgos



Dra. Yaninis Elena
Suarez Burgos
T.P.#322.280 C.S.J.

Aracataca (Magdalena), Agosto 17 de 2023

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARACATACA (Magdalena)
Calle 9 # 8B – 33B barrio Centro
Aracataca – Magdalena – Colombia. –

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.
NIT.	#800.177.119-1
DEMANDADOS:	FRANCO QUINCHIA IVAN DARIO
C.C.	#70.352.209
	FRANCO GIRALDO JESUS EDUARDO
C.C.	#2.835.014
RADICACIÓN:	#2023 - 347
	#47053408900120230034700

YANINIS ELENA SUAREZ BURGOS, mayor de edad, identificada con la C.C.#1.042.442.972 expedida en el municipio de Soledad (Atlántico), portadora de la T.P.#322.280 otorgada por el C.S.J., correo electrónico: yaninis_28@hotmail.com – teléfono celular: 3005098679, con domicilio en la Carrera 13 # 37 – 33 en el municipio de Soledad (Atlántico), apoderada especial de la sociedad: ESPUMADOS DEL LITORAL S.A., identificada con el NIT.#800.177.119-1, ambos con domicilio principal en la Avenida Circunvalar Calle 110 # 9 G – 520 en la ciudad de Barranquilla (Atlántico) – teléfono: 3197430, correo electrónico: gerente.general@espumadosdellitoral.com - contador@espumadosdellitoral.com, señor Juez, por medio del actual documento se presenta RECURSO DE REPOSICIÓN conforme las disposiciones del art. 318 del Código General del Proceso, contra el Auto del día 11 de Agosto de 2023, el cual quedo notificado por estado #030 del día 14 de Agosto de 2023, teniendo en cuenta lo anterior, la pertinencia del recurso es debido a las siguientes consideraciones que tuvo el Despacho en el referido Auto, las cuales manifiesto a continuación:

El Auto del día 11 de Agosto de 2023, considero lo siguiente: *“Descendiendo al caso puntual, se tiene que, la parte accionante aportó en término el escrito con el que busca subsanar los yerros denotados, con el mencionado documento, aporta nuevamente el escrito a través del cual se otorga poder y una constancia electrónica fechada de 28 de Julio de 2023, en la que se dice remitir poder para iniciar proceso ejecutivo.*

Pues bien, haciendo un análisis del escrito y los anexos allegados por la parte Demandante, se puede observar que al momento de hacerse el otorgamiento del poder para la iniciación de la causa de marras, se ha actuado erróneamente, toda vez que se ha pretendido hacer una mixtura entre las dos maneras explicadas previamente, puesto que, se aporta el poder conferido y una constancia electrónica que busca certificar la remisión por parte del otorgante con destino al apoderado”.

Señor Juez, teniendo en cuenta su apreciación en el Auto del día 11 de Agosto de 2023, el cual rechaza la Demanda, es necesario ratificar que la presentación del poder que se realizó a través del escrito de subsanación el día 4 de Agosto de 2023, este cumple con los preceptos normativos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, ya que el poder para actuar en el presente proceso, este me fue conferido a través de mensaje de datos, y me fue remitido a través del correo electrónico que se encuentra inscrito en el registro mercantil: contador@espumadosdellitoral.com cumpliendo con el precepto normativo del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, el cual cita lo siguiente:

Artículo 5°. Poderes. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Es necesario traer a colación el **Auto del día 27 de Julio de 2023**, el cual inadmitió la presente Demanda, su Despacho realizó la siguiente apreciación: “También se otea que, con el escrito introductorio se adosa pantallazo de constancia electrónica con fecha ilegible, que certifica mensaje remitido desde el correo electrónico contador@espumadosdellitoral.com, en cuyo interior se observa una serie de archivos adjuntos, sin embargo, de su contenido no se puede abstraer el otorgamiento de las facultades de representación que se necesita para la iniciación de la acción de marras, las cuales deben provenir del otorgante concedidas a su representante judicial, situación está que invalida la posibilidad de darle trámite al asunto, de acuerdo a lo siguiente”.

El escrito de subsanación de la Demanda que se realizó conforme las disposiciones normativas del **inciso 4° artículo 90 del Código General del Proceso**, esta fue realizada conforme la apreciación del **Auto del día 27 de Julio de 2023**, emitido por su Despacho, y en procura de subsanar dicho yerro procesal, nuevamente el **día 28 de Julio de 2023**, me fue conferido el poder a través de mensaje de datos, este me fue enviado a mi correo electrónico el cual se puede corroborar que es él que se encuentra registrado en el sistema de Registro Nacional de Abogados, y teniendo en cuenta que la persona que me otorga el poder se encuentra inscrita en el registro mercantil, me fue enviado el poder desde el correo electrónico: contador@espumadosdellitoral.com el cual se encuentra registrado en la **Cámara de Comercio de la sociedad: Espumados del Litoral S.A.**, en su **página #1°**, la cual se encuentra aportada en **los anexos de la Demanda a folios del 10 al 20**.

Con lo anterior seños Juez, se puede identificar que la subsanación de la Demanda presentada a su Despacho, corregía el yerro procesal identificado y manifiesto en el **Auto del día 27 de Julio de 2023**, donde se había determinado que el pantallazo del correo electrónico el cual cumplía su función de constancia electrónica en el cual se confirió el poder, este tenía una fecha ilegible y adicional a ello contaba con una serie de archivos adjuntos, pero no se identificaba el poder para el presente proceso referenciado; por ello el **día 28 de Julio de 2023**, nuevamente se me confiere poder en cumplimiento del **artículo 5° de la Ley 2213 de 2022** y en dicha subsanación se aporta como anexo el pantallazo de dicho correo electrónico.

Cabe destacar que en el **Auto del día 27 de Julio de 2023**, no se señala la mixtura en el contenido o presentación del poder conforme las disposiciones normativas del **Código General del Proceso o el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022**, dicha apreciación aparece referenciada en el **Auto del día 11 de Agosto de 2023**, lo cual es improcedente teniendo en cuenta que, el poder que me fue conferido se realizó bajo los preceptos normativos **del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022**.

PRETENSIONES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

1.- Señor Juez, teniendo en cuenta lo anterior, y que el poder que me fue conferido para la representación judicial en la presente Litis cumple con **los requisitos normativos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022**, solicitó a su Despacho respetuosamente revocar el **Auto del día 11 Agosto de 2023**.

PRUEBAS:

1.- Poder que la sociedad: **ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.**, le confiere a la **Dra. YANINIS ELENA SUAREZ BURGOS**, para que actúe en su representación en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía.

2.- Pantallazo del correo electrónico: contador@espumadosdellitoral.com en el cual se le envía a la **Dra. YANINIS ELENA SUAREZ BURGOS**, el poder conferido por la sociedad: **ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.**, conforme las disposiciones **del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022**.

3.- Certificado de la Cámara de Comercio de existencia y representación legal de la sociedad: **Espumados del Litoral S.A.**, de la ciudad de **Barranquilla (Atlántico)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como disposiciones legales aplicables invoco las siguientes normas: **artículos 90, 318, 422, del Código General del Proceso, artículo 5° de la Ley 2213 de 2023**, y demás normas complementarias aplicables al caso.

ANEXOS:

1.- Los documentos relacionados como prueba.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES:

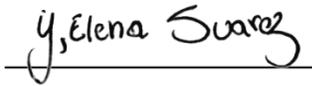
.- **LOS DEMANDADOS:** El señor: **FRANCO QUINCHIA IVAN DARIO**, podrá ser notificado en su domicilio comercial en la dirección: **Calle 8 # 2 – 37 en el municipio de Aracataca (Magdalena)**, y domicilio

residencial en la dirección: **Calle 7 # 4 – 32 en el barrio el Centro del municipio de Aracataca (Magdalena)**, con **teléfono celular: 3126912978** y con el **correo electrónico: novfranco@hotmail.com** [bajo la gravedad de juramento manifiesto que el correo electrónico este fue aportado por el Demandado en el formato de actualización de datos a la compañía](#) y el señor: **FRANCO GIRALDO JESUS EDUARDO**, podrá ser notificado en su domicilio residencial en la dirección: **Calle 8 # 2 – 37 en el municipio de Aracataca (Magdalena)** , con **teléfono celular: 3116593106** y con el **correo electrónico: [bajo la gravedad de juramento manifiesto que se desconoce este medio de comunicación del Demandado](#)**

.- **EL DEMANDANTE:** La sociedad: **ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.**, podrá ser notificada, en su domicilio principal en la **Avenida Circunvalar Calle 110 # 9 G – 520** en la ciudad de **Barranquilla (Atlántico)** – **teléfono: 3197430**, **correo electrónico: gerente.general@espumadosdellitoral.com - contador@espumadosdellitoral.com**

.- **LA APODERADA:** La **Dra. YANINIS ELENA SUAREZ BURGOS**, podrá ser notificada, en su domicilio en la dirección **Carrera 9G # 123 – 156 Torre 17 Apt. 103 Conjunto Arena Sotavento** en la ciudad de **Barranquilla (Atlántico)** - **teléfono celular: 3005098679** - **correo electrónico: yaninis_28@hotmail.com**

Atentamente,



Yaninis Elena Suarez Burgos
Abogada

Aracataca (Magdalena), Mayo 28 de 2023

Señor:

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE ARACATACA (Magdalena)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.
DEMANDADOS: FRANCO QUINCHIA IVAN DARIO
FRANCO GIRALDO JESUS EDUARDO

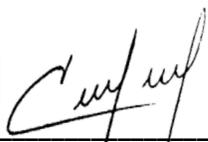
EDER NICOLAS HERAS CUETO, mayor de edad, identificado con la C.C.#8.776.586 expedida el municipio de Soledad (Atlántico), correo electrónico: gerente.general@espumadosdellitoral.com - contador@espumadosdellitoral.com obrando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL S.A., identificada con el NIT.#800.177.119-1, ambos con domicilio principal en la Avenida Circunvalar Calle 110 # 9 G – 520 en la ciudad de Barranquilla (Atlántico) – teléfono: 3197430, correo electrónico: gerente.general@espumadosdellitoral.com - contador@espumadosdellitoral.com, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la Dra. YANINIS ELENA SUAREZ BURGOS, mayor de edad, identificada con la C.C.#1.042.442.972 expedida en el municipio de Soledad (Atlántico), portadora de la T.P.#322.280 otorgada por el C.S.J., correo electrónico: yaninis_28@hotmail.com – teléfono celular: 3005098679, con domicilio en la Carrera 9G #123 – 156 Conjunto Arena Sotavento – Torre 17 Apt.103 en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), para que en nuestro nombre y representación continúe y lleve hasta su culminación, conforme las disposiciones del artículos 422 del Código General del Proceso, y demás normatividad complementaria, el PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, contra el señor: FRANCO QUINCHIA IVAN DARIO, mayor de edad, identificado con la C.C.#70.352.209 con domicilio comercial en la dirección: Calle 8 # 2 – 37 en el municipio de Aracataca (Magdalena), y domicilio residencial en la dirección: Calle 7 # 4 – 32 en el barrio el Centro del municipio de Aracataca (Magdalena), con teléfono celular: 3126912978 y con el correo electrónico: novfranco@hotmail.com [bajo la gravedad de juramento manifiesto que el correo electrónico este fue aportado por el Demandado en el formato de actualización de datos a la compañía](#), y contra el señor: FRANCO GIRALDO JESUS EDUARDO, mayor de edad, identificado con la C.C.#2.835.014 con domicilio residencial en la dirección: Calle 8 # 2 – 37 en el municipio de Aracataca (Magdalena) , con teléfono celular: 3116593106 y con el correo electrónico: [bajo la gravedad de juramento manifiesto que se desconoce este medio de comunicación del Demandado](#), con fundamento en la obligación consignada en el Pagaré #EL-1711 que venció el día 12 de Diciembre de 2021, por la suma de: (\$4'000.000,00) CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE., más aquellos gastos adicionales, que se generen en la vigencia del proceso ejecutivo.

La apoderada tiene amplias facultades, para llevar a cabo todas aquellas etapas procesales conforme los lineamientos normativos en el Código General del Proceso, y demás normas complementarias, referente al proceso ejecutivo, a la vez puede actuar bajo mi absoluta responsabilidad al recibir depósitos judiciales, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, reconvenir presentar los recursos de Ley contra los Autos y Providencias conforme los artículos: 74, 75, 77 y 78 del Código General del Proceso, [manifiesto bajo la gravedad de juramento](#) que las pruebas e información que presente nuestra apoderada, son legales, y fueron recibidas de nuestras manos, quedando exonerada la Abogada de cualquier responsabilidad penal y ético disciplinaria.

El presente poder cumplirá con los requisitos establecidos por el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

OTORGO:

ACEPTO:



EDER NICOLAS HERAS CUETO
C.C.#8.776.586 de Soledad (Atlán)
REPRESENTANTE LEGAL.
ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.



Dra. YANINIS ELENA SUAREZ BURGOS
C.C.#1.042.442.972 de Soledad (Atlán)
T.P.#322.280 del C.S.J.

Favoritos

- Bande... 766
- Borrado... 41
- Agregar fav...

Carpetas

- Bandej... 766
- Correo n... 9
- Borrado... 41
- Elementos ...

Almacenamiento de Microsoft

4.4 GB usados de 5 GB (89%)

Obtener más almacenamiento

Prioritarios Otros

NOTIFICACIONES & SEGUROS

- > Traslado Subsanación ... 4:03 PM
- Cordial saludo, Hemos recibido tu s...
- Traslado Subsa... +2

José Carrillo

PODERES PARA LA PRESE... 2:56 PM

Cordialmente,

Poder Franco Q...

Bibiana Barranco Hernández; ...

> Solicitud Visto Bueno C... 1:12 PM

Buenas tardes. Remito estado de cu...

cuenta cobro es... +2

Ayer

PODERES PARA LA PRESENTACIÓN NUEVOS PROCESOS EJECUTIVOS - FRANCO QUINCHIA

1 archivo adjunto

José Carrillo <contador@espumadosdellitoral.com>

Para: Usted

Vie 28/07/2023 2:56 PM

Poder Franco Quinchia.pdf 155 KB

Cordialmente,

José Carrillo Sánchez
Contador
Espumados del Litoral

(605) 319 7430 Ext. 2153
contador@espumadosdellitoral.com
Calle 110 N° 96 - 520 Avenida Circunvalar
Barranquilla, Atlántico
@grupospumados

Grupo espumados | espumados del Litoral | espumados Medellín | espumas de Valle | GE Logística | impercom





Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/08/2023 - 09:19:27

Recibo No. 10351480, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ZP525685FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.
Sigla:
Nit: 800.177.119 - 1
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 163.778
Fecha de matrícula: 22 de Octubre de 1992
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación de la matrícula: 10 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 110 No. 9G - 520 AV.CIRCUNVALAR KM 7
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: contador@espumadosdellitoral.com
Teléfono comercial 1: 3197430
Teléfono comercial 2: 3289137
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 110 No. 9G - 520 AV.CIRCUNVALAR KM 7
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: contador@espumadosdellitoral.com



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/08/2023 - 09:19:27

Recibo No. 10351480, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ZP525685FF

Teléfono para notificación 1: 3197430
Teléfono para notificación 2: 3289137
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 4.134 del 15/10/1992, del Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/10/1992 bajo el número 47.094 del libro IX, se constituyó la sociedad: limitada denominada "ESPUMADOS DEL LITORAL LIMITADA"

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 1.105 del 08/08/1997, otorgado(a) en Notaria 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/09/1997 bajo el número 71.101 del libro IX, la sociedad se transformo en sociedad anonima denominada ESPUMADOS DEL LITORAL S .A.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2050/08/08
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La fabricación de espumas de poliuretano flexible, la fabricación en serie de colchonería en general y otros artículos donde se utilice el mismo material o similares; en la explotación y enajenación de estos; en la representación de empresas similares en la constitución de sociedades de cualquier tipo que se ocupen en negocios similares a los que se proponen explotar la compañía o que tengan por fin celebrar contratos y efectuar actos que den por resultados favorecer directa o indirectamente los intereses de la sociedad y en la adquisición y tenencia de derechos, participaciones o acciones en sociedad de cualquier naturaleza, importar textiles. En el desarrollo del objeto social y para su adecuada obtención, la compañía podrá intervenir en la constitución de sociedades, hacer aportes en dinero a las mismas y participar en su funcionamiento. Podrá igualmente fusionarse con otras compañías y absorber o ser absorbida y celebrar toda clase de contratos o actos directamente relacionados con el objeto social, muy especialmente celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/08/2023 - 09:19:27

Recibo No. 10351480, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ZP525685FF

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$7.700.000.000,00
Número de acciones	:	7.700.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$7.700.000.000,00
Número de acciones	:	7.700.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$7.700.000.000,00
Número de acciones	:	7.700.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

Son atribuciones de la Junta Directiva entre otras Autorizar al Gerente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar los contratos cuyos valores excedan de mil salarios mínimos mensuales. La sociedad tendrá dos (2) Gerentes con un suplente, que podrán ser o no miembros de la junta directiva, los que actuarán conjunta o separadamente para el cumplimiento de sus funciones. El Gerente o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos. Los Gerentes ejercerán todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes entre otras: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisprudencial. Ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los estatutos, en consecuencia podrá celebrar contratos en mutuo; dar, entregar, negociar, cobrar, pagar, etc, toda clase de instrumentos negociables y suscribir los demás documentos civiles y comerciales y demás asuntos inherentes al desarrollo del objeto social, son las siguientes instrucciones, autorizaciones y limitantes: La autoridad financiera será ejercida por los dos gerentes en forma conjunta o separada. El gerente (cualquiera de los dos) tendrá autoridad financiera hasta una suma equivalente a quinientos (500) salarios mínimos mensuales; si la operación financiera sobrepasara este límite, sin excepción, deberá ser suscrita de común acuerdo o de consumo por los dos gerentes o autorizada expresamente por la junta directiva. La anterior limitación no será aplicable de modo alguno para el doctor Justo Pastor Guarín Gómez (controlante económico y accionista) cuando este ejerza como uno de los gerentes de la sociedad, caso en el cual no había límite financiero alguno y podrá a su leal saber y entender, realizar todas y cada una de las operaciones financieras que considere oportunas sin autorización



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/08/2023 - 09:19:27
Recibo No. 10351480, Valor: 7,200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: ZP525685FF

de la junta directiva. Ni el Gerente ni sus Suplentes podrán aceptar títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía, cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria a favor de ella, el acto será autorizado previamente por la Junta Directiva y la operación como cualquiera otra de garantía o afianzamiento de obligaciones ajenas corresponda a las previstas en la clausula estatutaria delimitativa del objeto social. El Gerente podrá celebrar el contrato de mutuo; en operaciones cuya cuantía no sea mayor de dos mil seiscientos (2.600) salarios mínimos mensuales; porque si lo excede requerirá autorización de la Junta Directiva. El Gerente podrá celebrar todos los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, hasta la cantidad de tres mil quinientos (3.500) salarios mínimos mensuales, pero cuando el valor de la negociación sea mayor, requerirá aprobación previa de la Junta Directiva, sin la cual el acto no tendrá ninguna validez. La sociedad tendrá un APODERADO ESPECIAL que la represente, el que será designado por la JUNTA DIRECTIVA el cual tendrá las siguientes facultades entre otras: Representar a la compañía mandante, con las mismas atribuciones del Representante Legal, ante jueces y ante otras autoridades jurisdiccionales o administrativas sea del orden laboral, civil, penal, o administrativas, inclusive con facultades para ser interrogado y confesar, cuando con relación al negocio de fabricación y venta de sus productos, deba la compañía mandante intervenir como actora, como demandada o en cualquier otro carácter, y actuar como apoderado judicial de la compañía cuando ello sea necesario. En todos os asuntos descritos tendrá además facultades para transigir y desistir, conciliar en las demandas o citaciones que constituyen asuntos individuales. En el desempeño de todas las precedentes atribuciones cuidará que todo se haga de acuerdo con los estatutos de la compañía mandante y según las instrucciones de la Gerencia General. El mandatario no podrá delegar ni en todo ni en parte su poder, a no ser que lo haga bajo las instrucciones de la sociedad mandante y en persona o personas por ella indicadas o aceptadas. El mandatario rendirá cuentas comprobadas de su gestión en todos los periodos que la sociedad mandante exija, o tenga establecido.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 69 del 05/04/2011, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/06/2011 bajo el número 170.452 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente. Guarín Gomez Justo Pastor	CC 17103686

Nombramiento realizado mediante Acta número 121 del 20/01/2021, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/02/2021 bajo el número 395.334 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Heras Cueto Eder Nicolas	CC 8776586

Nombramiento realizado mediante Acta número 136 del 16/06/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/08/2022 bajo el número 431.988 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Apoderado Especial	



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/08/2023 - 09:19:27

Recibo No. 10351480, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ZP525685FF

Guarin Valdes Marco Antonio

CC 1136884947

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 44 del 23/03/2023, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/05/2023 bajo el número 451.323 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Guarin Gomez Justo Pastor	CC 17.103.686
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Raul Ignacio Vergara Kerguelen	CC 71.786.696
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Guarin Niño Edgar Orlando	CC 71.674.373
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Del Gaudio Lorduy Mauricio De J	CC 73.145.419
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Calderon Victor Manuel	CC 10.244.060
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Gomez Gomez Juan Camilo	CC 1.039.463.119

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado número 44 del 23/03/2023, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/05/2023 bajo el número 451.325 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado Revisor Fiscal Principal Figueredo Lascarro Harold Alexander	CC 1095816978
Designado Revisor Fiscal Suplente Ariza Piñerez Jhonatan David	CC 1045712775

Nombramiento realizado mediante Acta número 44 del 23/03/2023, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/05/2023 bajo el número 451.324 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
--------------	----------------



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/08/2023 - 09:19:27

Recibo No. 10351480, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ZP525685FF

Revisor Fiscal

ARGUELLES AUDITORES & ASOCIADOS S.A.

NI 802017367

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	2.494	17/11/1993	Notaria 6a. de Barranq	51.777	19/11/1993	IX
Escritura	63	13/01/1995	Notaria 6a. de Barranq	57.237	18/01/1995	IX
Escritura	1.452	23/10/1995	Notaria 6a. de Barranq	61.078	27/10/1995	IX
Escritura	1.730	11/12/1995	Notaria 6a. de Barranq	61.877	27/12/1995	IX
Escritura	818	07/05/1997	Notaria 4a. de Barranq	69.550	23/05/1997	IX
Escritura	822	19/06/1997	Notaria 6a. de Barranq	70.387	16/07/1997	IX
Escritura	1.105	08/08/1997	Notaria 6a. de Barranq	71.101	02/09/1997	IX
Escritura	1.883	22/12/1997	Notaria 6a. de Barranq	73.099	30/12/1997	IX
Escritura	755	23/04/2001	Notaria 19a. de Medell	92.689	08/05/2001	IX
Escritura	454	19/04/2002	Notaria 4a. de Barranq	98.445	29/04/2002	IX
Escritura	569	11/05/2004	Notaria 4. de Barranq	111.171	17/05/2004	IX
Escritura	1.187	25/09/2007	Notaria 4 a. de Barran	134.754	03/10/2007	IX
Escritura	3.573	06/10/2011	Notaria 4a. de Barranq	174.583	14/10/2011	IX
Escritura	697	27/02/2014	Notaria 4a. de Barranq	266.198	12/03/2014	IX
Escritura	2.570	13/08/2015	Notaria 4 a. de Barran	294.487	14/08/2015	IX
Escritura	3.175	30/09/2015	Notaria 4a. de Barranq	296.365	02/10/2015	IX
Escritura	1.009	15/04/2016	Notaria 4 a. de Barran	307.289	21/04/2016	IX
Escritura	876	21/06/2021	Notaria 11 a. de Barra	405.970	09/07/2021	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES). DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 07/04/2021, otorgado en Bogota inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/06/2021 bajo el número 404.098 del libro IX, consta que la sociedad:
ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/08/2023 - 09:19:27

Recibo No. 10351480, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ZP525685FF

Es CONTROLADA por.:
IMPSECOM S.A.S.
Domicilio: Bogota
Fecha de configuración: 31 de Octubre de 2020

EDER NICOLAS HERAS CUETO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.776.586 en condición de representante legal de la sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL S.A., sociedad de naturaleza mercantil constituida de conformidad con la normatividad colombiana, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con el Nit. 800.177.119-1, dirijo a esta entidad con el fin de informar la existencia de una situación de control y grupo empresarial. Lo anterior, en los siguientes términos: 1. CONTROLANTE: MARIA AYDA JULIANA NORATO SAAVEDRA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.171, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. Nacionalidad Colombiana. Se informa que, desde el 14 de enero de 2020, la señora MARIA AYDA JULIANA NORATO SAAVEDRA cumple con la presunción establecida en el numeral 1° del artículo 261 del Código de Comercio, por detentar desde la mencionada fecha el 100% de la participación accionaria de la sociedad NORATO SAAVEDRA S.A.S., sociedad de naturaleza mercantil, constituida de acuerdo con la normatividad colombiana e identificada con Nit. 901.355.200-9. 2. SOCIEDADES SUBORDINADAS. 2.1. SOCIEDADES FILIALES: NORATO SAAVEDRA S.A.S. Nit. 901.355.200-9 domicilio principal Medellín (Antioquia) de Nacionalidad Colombiana; con actividad. La sociedad tiene como objetivo principal, la inversión, administración y comercialización de bienes muebles e inmuebles, y valores inmobiliarios. con fecha que cumple la condición de controlante desde el 14 de enero del 2020. Con participación de la controlante en la subordinada del 100%. Supuesto de control: La señora MARIA AYDA JULIANA NORATO SAAVEDRA detenta el 100% de la participación accionaria en la sociedad NORATO SAAVEDRA S.A.S. por lo cual cumple con la presunción establecida en el numeral 1° del Artículo 261 del Código de Comercio, referida al control directo e interno, de conformidad con el numeral 1° del artículo 261 del Código de Comercio, el cual reza: 1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto. (Subraya y negrilla por fuera del texto). Por lo tanto, la señora MARIA AYDA JULIANA NORATO SAAVEDRA ejerce control interno y directo sobre la sociedad IMPSECOM S.A.S. 2.2. SUBORDINARIAS. 2.2.1 SOCIEDADES SUBORDINADAS DE LA SOCIEDAD NORATO SAAVEDRA S.A.S. SOCIEDADES SUBORDINADAS DIRECTA E INTERNAMENTE POR LA SOCIEDAD NORATO SAAVEDRA S.A.S. - (SUBSIDIARIA RESPECTO DE LA SEÑORA MARIA AYDA JULIANA NORATO SAAVEDRA): IMPSECOM S.A.S. Nit. 900.752.426- domiciliada en Soacha (Cundinamarca), de nacionalidad Colombiana, Con Actividad de Inversión y comercialización de bienes, operaciones financieras, servicios de Back y Front Office, comercio internacional, fabricación y distribución de productos, seguridad y salud en el trabajo; fecha la cual cumple condición de controlante desde el cinco (5) de marzo de 2020. Participación de la controlante en la subordinada del 100%. Supuesto de control: a. La señora MARIA AYDA JULIANA NORATO SAAVEDRA detenta el 100% de la participación accionaria en la sociedad NORATO SAAVEDRA S.A.S. b. La sociedad NORATO SAAVEDRA S.A.S. detenta el 100% de la propiedad accionaria de la sociedad IMPSECOM S.A.S. c. La sociedad IMPSECOM



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/08/2023 - 09:19:27

Recibo No. 10351480, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ZP525685FF

S.A.S. es subsidiaria respecto de la señora MARIA AYDA JULIANA NORATO SAAVEDRA, debido a que la señora MARIA AYDA JULIANA NORATO SAAVEDRA ejerce control por medio de su subordinada, la sociedad NORATO SAAVEDRA S.A.S. d. Teniendo en cuenta lo anterior, se cumple con la prestación establecida en el numeral 1° del artículo 261 del Código de Comercio, que dispone: 1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto. Por lo tanto, la señora MARIA AYDA JULIANA NORATO SAAVEDRA ejerce control interno e indirecto sobre la sociedad. IMPERCOM S.A.S. 2.2.2. SOCIEDADES SUBORDINADAS DE LA SOCIEDAD IMPERCOM S.A.S. SOCIEDAD SUBORDINADAS DIRECTA E INTERNAMENTE POR LA SOCIEDAD IMPERCOM S.A.S. - SOCIEDADES SUBSIDIARIAS RESPECTO DE LA SEÑORA MARIA AYDA JULIANA NORATO SAAVEDRA: Espumados S.A. Nit. 860.036.649-5, domicilio principal Soacha, Cundinamarca, nacionalidad Colombiana. Actividad: Fabricación de espumas de poliuretano y otros artículos del mismo material y realizar inversiones; fecha desde la cual cumple condición de controlante el 31 de octubre del 2020, participación de la controlante en la subordinada 61.45%. Espumas Medellín S.A. con Nit. 890.921.665-9, domicilio principal en La Estrella Antioquia, de nacionalidad Colombiana; con actividad de fabricación de espumas de poliuretano y otros artículos del mismo material y realizar inversiones. fecha desde la cual cumple condición de controlante el 31 de octubre del 2020, participación de la controlante en la subordinada del 76.05%. Espumas del Valle S.A. Nit. 890.320.240-3, domicilio principal en la ciudad de Cali, con nacionalidad Colombiana, Actividad de fabricación, distribución y comercialización de espumas plásticas para uso industrial y doméstico, y realizar inversiones. fecha desde la cual cumple condición de controlante el 31 de octubre del 2020, participación de la controlante en la subordinada del 63.30%. GE Logística S.A.S. Nit. 901.277-387-2, domiciliada en La Estrella, Antioquia, de nacionalidad Colombiana, actividad Prestación de servicio de carga terrestre a nivel nacional e internacional. Registro desde el cual cumple condición de controlante el 11 de abril del 2019, participación de la controlante en la subordinada del 100%. Supuesto de control: a. La señora MARIA AYDA JULIANA NORATO SAAVEDRA detenta el 100% de la participación accionaria en la sociedad NORATO SAAVEDRA S.A.S. b. La sociedad NORATO SAAVEDRA S.A.S. detenta el 100% de la propiedad accionaria de la sociedad IMPERCOM S.A.S. c. La sociedad IMPERCOM S.A.S. es subsidiaria respecto de la señora MARIA AYDA JULIANA NORATO SAAVEDRA, debido a que la señora MARIA AYDA JULIANA NORATO SAAVEDRA ejerce control por medio de su subordinada, la sociedad NORATO SAAVEDRA S.A.S. d. La sociedad IMPERCOM S.A.S. detenta el control interno y directo sobre las sociedades: Espumados S.A., Espumas Medellín S.A., Espumas del Valle S.A., y GE Logística S.A.S. e. Teniendo en cuenta lo anterior, se cumple con la prestación establecida en el numeral 1° del artículo 261 del Código de Comercio, que dispone: 1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto. Por lo tanto, la señora MARIA AYDA JULIANA NORATO SAAVEDRA ejerce control interno e indirecto sobre las sociedades: Espumados S.A., Espumas Medellín S.A., Espumas del Valle S.A., y GE Logística S.A.S. 2.2.3. SOCIEDADES SUBORDINADAS DIRECTAMENTE POR LAS SOCIEDADES ESPUMADOS S.A. Y ESPUMAS DEL VALLE S.A.: ESPUMADOS DEL LITORAL S.A., Nit. 800.177.119-1; domicilio principal Barranquilla, Nacionalidad Colombiana; Actividad Fabricación, distribución y comercialización de espumas plásticas para uso industrial y doméstico, y realizar inversiones. Fecha la cual cumple condición de controlante desde octubre 31 del 2020, participación de la controlante en la subordinada del 72.71%. ACLARACIÓN: La sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. es controlada indirectamente por parte de IMPERCOM S.A.S. debido a que ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. en controlada por parte de ESPUMADOS S.A. y ESPUMAS DEL VALLE S.A., que son



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/08/2023 - 09:19:27

Recibo No. 10351480, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ZP525685FF

filiales (controladas directamente) de IMPSERCOM S.A.S.. Esto significa que ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. es controlada de forma indirecta (subsidiaria) por IMPSERCOM S.A.S. y por parte de la señora MARIA AYDA JULIANA NORATO SAAVEDRA, de acuerdo con lo establecido en el numeral ° del artículo 261 del Código de Comercio, que dispone: 1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto. Supuesto de control: a. La señora MARIA AYDA JULIANA NORATO SAAVEDRA detenta el 100% de la participación accionaria en la sociedad NORATO SAAVEDRA S.A.S. b. La sociedad NORATO SAAVEDRA S.A.S. detenta el 100% de la propiedad accionaria de la sociedad IMPSERCOM S.A.S. c. La sociedad IMPSERCOM S.A.S. es subsidiaria respecto de la señora MARIA AYDA JULIANA NORATO SAAVEDRA, debido a que la señora MARIA AYDA JULIANA NORATO SAAVEDRA ejerce control por medio de su subordinada, la sociedad NORATO SAAVEDRA S.A.S. d. La sociedad IMPSERCOM S.A.S. detenta el control interno y directo sobre las sociedades: Espumados S.A., Espumas Medellín S.A., Espumas del Valle S.A., y GE Logística S.A.S. e. Las sociedades Espumados S.A., Espumas del Valle S.A., detentan la participación accionaria en el capital de la sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. sobre un porcentaje del 72.71% de la siguiente manera: Accionista: Espumados S.A. Nit. 860.036.649-5, domicilio principal Soacha, Cundinamarca, nacionalidad Colombiana. Actividad Fabricación de espumas de poliuretano y otros artículos del mismo material y realizar inversiones. Con participación Accionaria Indirecta de 41.81%. Accionista: Espumas del Valle S.A. Nit. 890.320.240-3, Domicilio principal Cali, nacionalidad Colombiana. Actividad Fabricación de espumas de poliuretano y otros artículos del mismo material y realizar inversiones. Con participación Accionaria Indirecta de 30.9%. Total participación accionaria de las sociedades en Espumados del Litoral S.A.: 72.71%. f. Dado lo anterior, se cumple con la presunción establecida en el numeral 1° del artículo 261 del Código de Comercio, que dispone: 1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto. Por lo tanto, la señora MARIA AYDA JULIANA NORATO SAAVEDRA ejerce control interno e indirecto sobre la sociedad: ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.

Que por Documento Privado del 05/05/2023, otorgado en Bogota inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/05/2023 bajo el número 451.036 del libro IX, consta que la sociedad:

ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.

Es controlante del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son:

MARIA AYDA JULIANA NORATO SAAVEDRA

Domicilio: Bogota

Fecha de configuración: 31 de Octubre de 2020

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 2013
Actividad Secundaria Código CIIU: 4641
Otras Actividades 1 Código CIIU: 4669
Otras Actividades 2 Código CIIU: 4649

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/08/2023 - 09:19:27
Recibo No. 10351480, Valor: 7,200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: ZP525685FF

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.
Matrícula No: 163.779
Fecha matrícula: 22
de Octubre de 1992
Último año renovado: 2023
Dirección: CL 110 # 9G-520 AV
CIRCUNVALAR KM 7
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:
CENTRO DE
EXPERIENCIA CALLE 77
Matrícula No: 796.843
Fecha matrícula: 22 de Julio de
2021
Último año renovado: 2023
Dirección: CL 77 No 65 - 67
Municipio:
Barranquilla - Atlantico

Nombre:
CENTRO DE EXPERIENCIA ALEGRA
Matrícula No:
836.046
Fecha matrícula: 12 de Abril de 2022
Último año renovado: 2023

Dirección: CL 30 No 6B-25 LOCAL 235
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/08/2023 - 09:19:27

Recibo No. 10351480, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ZP525685FF

2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSM

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 114.526.295.954,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIU: 2013

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

